



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre 2015
Revisión No: 01

Página:
1 de 28

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA
REGIÓN CARBONÍFERA
PLANES 2010

Elaboró: Subdirector/a
Académico/a

Revisó: Director/a Académico/a

Aprobó: Director/a General



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
2 de 28

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
LA REGIÓN CARBONÍFERA.
NIVEL LICENCIATURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los servicios educativos que a nivel Licenciatura se impartan en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, (ITESRC) a partir de los planes 2010; y este tiene facultad para establecer las políticas, procedimientos específicos, manuales y normas de carácter interno para implementar las disposiciones que aquí se marcan.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por servicios educativos de nivel Licenciatura, los estudios en todas las carreras profesionales, con validez oficial, cuyos antecedentes sean el nivel medio superior o bachillerato.

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva del ITESRC, previa opinión del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior, autorizará las carreras y especialidades que se impartan, y se contará además con el registro respectivo de los planes y programas de todas y cada una de ellas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4.- El ITESRC determinará, de acuerdo a sus recursos y posibilidades, el número de las y los estudiantes que podrán atenderse de manera adecuada, en cada periodo de inscripción para cada carrera.

ARTÍCULO 5.- Pueden aspirar a inscribirse como alumnos y alumnas del ITESRC, todas las personas que habiendo concluido sus estudios a nivel medio superior o bachillerato, deseen estudiar alguna de las carreras que se ofrezcan al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 6.- Para seleccionar a las y los estudiantes de entre los aspirantes, el ITESRC tomará en consideración los siguientes criterios:

Deberá tener conocimientos básicos de:

- Escritura de la lengua
- Comprensión lectora
- Conocimientos básicos de matemáticas
- Conocimientos básicos de física

Deberá demostrar las siguientes habilidades:

- Comunicarse eficientemente
- Capacidad para solucionar problemas
- Habilidad para buscar, sintetizar y transmitir información



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
3 de 28

- Capacidad de trabajo colaborativo y en equipo
- Habilidad para escuchar e interpretar mensajes en distintos contextos.
- Demostrar interés por participar con una conciencia cívica y ética en la vida de su comunidad, región, estado y país

Las y los aspirantes deberán demostrar los siguientes valores básicos

- Respeto hacia sí mismo, hacia los demás y hacia la institución
- Honestidad
- Actitud positiva hacia el aprendizaje
- Tolerancia
- Responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes

CAPÍTULO II DEL MODELO EDUCATIVO

ARTÍCULO 7.- Los servicios educativos de nivel Licenciatura que ofrece el ITESRC atienden a un modelo basado en competencias, cuyas características fundamentales son:

- Un sistema de créditos SATCA
- Plan de estudio reticular.
- Programas de estudio por unidades de aprendizaje.
- Prestación de Servicio Social.
- Desarrollo de Residencias Profesionales.
- Titulación Integral
- Enseñanza del idioma inglés.
- Actividades complementarias

Se denomina retícula a la representación gráfica en forma de red, de la secuenciación de asignaturas de un plan de estudios.

ARTÍCULO 8.- Se entenderá la asignación de créditos SATCA de la siguiente manera:

1 crédito = 16 hrs.

Docencia

Instrucción frente a grupo de modo teórico, práctico, a distancia o mixto basado en las siguientes actividades: clases, seminarios, laboratorios, talleres, cursos por internet etc.

1 crédito= 50 hrs

Trabajo de campo profesional

Investigación e innovación y desarrollo a través de Residencias Profesionales y Servicio Social.

1 crédito= 20hrs.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
4 de 28

Actividades complementarias

Las actividades complementarias pueden ser: tutorías, actividades extraescolares, proyectos de investigación, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente y participación en ediciones, o aquellas que defina el comité académico.

ARTÍCULO 9.- Todas las materias que integran un plan de estudio tienen un valor en créditos SATCA, al cursarlas y aprobarlas, las y los estudiantes van obteniendo su valor en créditos de modo que al aprobarlas en su totalidad concluyen sus estudios.

ARTÍCULO 10.- Se entiende por carga académica semestral, la suma de los créditos de las materias que un alumno o alumna toma en un período escolar, al inscribirse. Dicha carga la determina la Institución a la hora de la inscripción y dependerá de la situación escolar y promedio de calificaciones de las y los estudiantes en cuestión, de conformidad al procedimiento fijado para el efecto.

La carga académica de las y los estudiantes debe ser de veinte créditos como mínimo (a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales) y, treinta y seis como máximo, con excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes al Servicio Social y Residencia y dependerá de la situación escolar y promedio de calificaciones del alumno o alumna en cuestión.

ARTÍCULO 11.- Los planes de estudio están constituidos por un conjunto de programas de estudio desarrollados por unidades de aprendizaje para la formación y desarrollo de competencias profesionales, con un mínimo de requisitos condicionantes entre ellos. Lo anterior permite a las y los estudiantes participar en el diseño de su plan de carrera, en función de sus necesidades, intereses y posibilidades. Estos planes de estudio serán oficiales y de observancia estricta en su cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- El modelo educativo contempla actividades complementarias y son todas aquellas actividades que realizan las y los estudiantes en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar sus competencias profesionales. El ITESRC ofertará las actividades complementarias, a través de los departamentos correspondientes, de acuerdo a su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo (PIID), las actividades complementarias serán propuestas por los departamentos involucrados ante el Comité Académico quién validará y presentará como recomendación al Director (a) del plantel para su autorización. El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de 5 créditos, considerando que por cada crédito equivale a 20 horas efectivas y su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres. Para cada una de las actividades complementarias autorizadas en ITESRC, no deben de tener más de 2 créditos.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

ARTÍCULO 13.- El resto de las características del modelo educativo del ITESRC se describe más adelante en capítulos específicos para cada tema, y se encuentran asentados en el Manual de



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
5 de 28

Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México Planes de estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 14.- Es maestro o maestra de un curso o materia del ITESRC, el o la profesionista que contrate el ITESRC para impartir materias o cursos tal efecto con apego a las disposiciones y normas que la misma fije.

ARTÍCULO 15.- Las y los maestros del ITESRC serán contratados para prestar sus servicios profesionales, y su relación laboral con la Institución estará regulada por el "Reglamento Interior y de las Condiciones Generales de Trabajo del ITESRC" y por la legislación vigente en materia laboral aplicable en el Estado.

ARTÍCULO 16.- Para ser maestro o maestra de un curso o materia del ITESRC se requiere:

- A) Poseer título y cédula profesional a nivel licenciatura, como mínimo, en una especialidad similar o afín a la materia que imparta, en caso de estudios realizados en el extranjero, contar con el apostillamiento respectivo.
- B) Someterse al proceso de selección implementado por el Instituto debiendo aprobar el examen de oposición correspondiente.
- C) Tener preferentemente experiencia profesional y docente.
- D) Contar con reconocida solvencia moral.
- E) Presentar oportunamente la documentación que el departamento de Recursos Humanos solicite para su contratación, en el caso de personal extranjero contar con la autorización del Instituto Nacional de Migración.

ARTÍCULO 17.- Las y los docentes del ITESRC impartirán su materia con el método didáctico más adecuado a la materia y tendrán libertad para elegir los criterios con los que orientará su clase, ajustándose al programa autorizado por el propio Instituto.

ARTÍCULO 18.- Las y los docentes son autoridad en su clase, por lo que tienen la responsabilidad de reglamentar una relación de mutuo respeto con las y los estudiantes, encaminado siempre al logro de los objetivos académicos de la misma, de conformidad a los criterios generales que establezca el Instituto.

ARTÍCULO 19.- Las y los docentes deberán presentar a la división o departamento respectivo antes de iniciar la materia, la instrumentación didáctica de su clase en el formato que se le proporcionarán para el caso. Debiendo además durante el desarrollo de la misma, informar periódicamente sobre el avance que se tenga y los resultados obtenidos por sus alumnos.

ARTÍCULO 20.- Las y los docentes notificarán a su grupo al inicio del curso o materia, lo siguiente:

- a. Objetivo (s) General (es) de la asignatura.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
6 de 28

- b. Aportación al perfil profesional.
- c. Competencias previas.
- d. Competencias a desarrollar.
- e. Plan del curso.
- f. Sugerencias didácticas.
- g. Conjunto de evidencias requeridas.
- h. Criterios de evaluación.
- i. Fuentes de información.

Además, deberá notificar al menos con cinco días hábiles de anticipación las fechas en que aplicará cada evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de clase serán de cincuenta minutos continuos y se podrán establecer descansos de 10 minutos entre cada materia o de acuerdo a las necesidades académicas del Instituto, siempre y cuando se cumpla con las horas de los programas académicos vigentes.

ARTÍCULO 22.- Es responsabilidad de las y los docentes terminar el programa de sus materias en el tiempo estipulado, sin menoscabo de la intensidad y calidad con la que sean vistas la totalidad de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 23.- Las y los docentes recibirán una lista con los nombres de las y los estudiantes que están legalmente inscritos en la materia, no debiendo aceptar en su clase a personas ajenas a ésta, a menos que presenten autorización expresa del departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 24.- En la lista que se menciona en el artículo anterior, las y los docentes anotarán los resultados de las evaluaciones ordinarias que vaya aplicando. Al concluir totalmente su curso, deberán llenar el formato de acta de calificaciones finales, que le hará llegar la división o departamento correspondiente. Es obligación de las y los docentes entregar esta acta debidamente llenada, antes de las fechas límites que para el efecto fije la citada división o departamento.

ARTÍCULO 25.- El ITESRC contratará preferentemente los servicios profesionales de las y los docentes que se hayan distinguido por su calidad académica, espíritu innovador de superación permanente y cooperación en la consecución de los objetivos generales de la institución.

ARTÍCULO 26.- Será obligación de las y los docentes mantenerse en comunicación permanente con la división o departamento académico correspondiente, permaneciendo siempre atentos a sus llamados, indicaciones y recomendaciones para retroalimentar su quehacer, haciéndolos partícipes además de sus sugerencias, problemas o inquietudes personales, a fin de que la institución esté en condiciones de apoyarlos y dar respuestas oportunas.

CAPÍTULO IV **DE LOS y LAS ASPIRANTES Y LAS Y LOS ALUMNOS**



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
7 de 28

ARTÍCULO 27.- Podrán participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al ITESRC todos los y las aspirantes que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 5º, del Capítulo I, del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- De conformidad a los criterios marcados en el Artículo 6º, del Capítulo citado, el ITESRC iniciará un proceso selectivo de los y las aspirantes a nuevo ingreso en los períodos que el mismo determine, de acuerdo a la demanda existente.

ARTÍCULO 29.- Para participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al ITESRC, los y las aspirantes deberán:

- A) Presentar copia del certificado de bachillerato o constancia legalmente expedida por institución educativa con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila.
- B) Entregar dos fotografías recientes.
- C) Copia de la CURP.
- D) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago del derecho de examen de selección.

ARTÍCULO 30.- El ITESRC determinará la fecha, hora y procedimiento de aplicación de los instrumentos de evaluación que considere convenientes para la selección de los y las aspirantes, dándolo a conocer de manera oportuna a los interesados.

ARTÍCULO 31.- Si durante el proceso de selección y estancia, se hubiesen cometido actos fraudulentos por parte de los y las aspirantes y/o las y los alumnos, tales como falsificación o alteración de documentos, suplantación de persona, etc., así sean imputables a él mismo o a terceros, el ITESRC se reserva el derecho de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El listado con los nombres de los y las aspirantes aceptados en el proceso de selección, se publicarán por medio de la página del ITESRC, así como las redes sociales oficiales del Tecnológico. Dichos seleccionados y seleccionadas se entenderán admitidos y admitidas en el ITESRC y tendrán derecho a inscripción.

ARTÍCULO 33.- Los y las aspirantes que de acuerdo al artículo anterior tengan derecho a inscripción, deberán de observar los términos señalados en el Art. 96 del presente reglamento, con el fin de adquirir la condición de alumnos y alumnas del ITESRC, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 34.- Para obtener la inscripción se requiere:

- ✓ Recibo de pago sellado por el banco
- ✓ Dos fotografías tamaño credencial a color



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
8 de 28

- ✓ Original de certificado de bachillerato y 3 copias tamaño carta
- ✓ Carta de autenticidad de bachillerato (se solicita en el departamento de escolares de procedencia)
- ✓ Original de acta de nacimiento reciente y 3 copias (tamaño carta)
- ✓ Copia de la CURP y comprobante de domicilio
- ✓ Copia de credencial IFE (que sea visible)
- ✓ Vigencia de derecho IMSS.
- ✓ Formato de datos personales
- ✓ Análisis clínico indicando tipo de sangre

ARTÍCULO 35.- Al inscribirse las y los alumnos de nuevo ingreso reciben un número de control que conservará como identificación durante toda su carrera. Cada período escolar deberán tramitar la reinscripción correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Todo lo relativo a la inscripción será tramitado personalmente por los interesados; en casos de excepción debidamente justificados, podrán tramitarlo sus representantes legalmente constituidos.

ARTÍCULO 37.- En el caso de las y los estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los y las aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Además, los documentos en que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

ARTÍCULO 38.- Se entenderá que las y los interesados renuncian a su inscripción o reinscripción cuando no se presentan en los plazos establecidos para el caso, previstos por el Art. 96 del presente reglamento, o bien cuando hayan iniciado su trámite y no lo concluyan.

ARTÍCULO 39.- Las y los alumnos podrán inscribirse en calidad de alumno o alumna regular o irregular, debiendo entenderse como:

- a. Alumno o alumna regular, es aquel que está legalmente inscrito en la Institución llevando todas sus materias en curso ordinario y sin tener materias reprobadas pendientes de recurrar.
- b. Alumno o alumna irregular, es aquél o aquella que estando legalmente inscrito o inscrita en la Institución recusa materias o tiene algún tipo de la evaluación pendiente en materias ya cursadas con anterioridad.

ARTÍCULO 40.- Ninguno de las y los aspirantes aceptados podrán asistir a los cursos que imparte el ITESRC sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción; sólo podrá acreditar ésta, exhibiendo los comprobantes oficiales que se extiendan para el caso.

ARTÍCULO 41.- El derecho de permanencia en el Instituto se pierde para el alumno o alumna en los casos siguientes:



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
9 de 28

- Las y los estudiantes no se reinscriban en la modalidad escolarizada o semipresencial de manera temporal.
- Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres períodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de iniciado el curso ordinario.
- Las y los estudiantes no se reinscriban en la modalidad escolarizada o semipresencial de manera definitiva en el ITESRC:
 - A) No acredite una asignatura en curso especial.
 - B) Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
 - C) Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM y propias del Instituto Tecnológico, alterando el funcionamiento del ITESRC o por actos de indisciplina.
 - D) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.

ARTÍCULO 42.- Las y los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios o bien para darse de baja temporal hasta por un máximo de tres períodos escolares. Para los efectos de la presente disposición, la autorización interrumpe los estudios del interesado, condicionando su reingreso a las disposiciones que existan de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del artículo anterior se entiende:

- A) Baja temporal: Todo alumno o alumna que haya cursado al menos un semestre en el ITESRC, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos. Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas
- B) Baja definitiva, es la pérdida de la calidad de alumno o alumna del ITESRC, como resultado de su escolaridad o sanción a alguna falta grave, dictada por las autoridades competentes y procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- La baja temporal será tramitada por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 y la solicitud deberá presentarse expresando las razones que la fundamenten durante las primeras cuatro semanas de iniciado el periodo ordinario de clases.

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
10 de 28

ARTÍCULO 45.- La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que las y los estudiantes alcanzan las competencias que están establecidas y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso del plan de estudios.

ARTÍCULO 46.- Para que se acredite una asignatura es indispensable que se apruebe el 100% de las competencias establecidas en el programa de estudios.

ARTÍCULO 47.- Las y los estudiantes pueden acreditar una asignatura en las siguientes oportunidades: curso ordinario, curso de repetición y curso especial; y tiene los siguientes momentos para evaluar una competencia: evaluación de primera oportunidad y evaluación de segunda oportunidad.

ARTÍCULO 48.- La calificación final de una asignatura se obtiene calculando el promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias de todas las unidades de aprendizaje, redondeado al entero siguiente inmediato, a partir de la décima punto cinco (.5).

ARTÍCULO 49 Curso ordinario: Es en el que una asignatura se cursa por primera vez.

Evaluación de primera oportunidad: es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias por primera ocasión a las competencias (específicas y genéricas) que integran el curso (ordinario, repetición y especial), durante el periodo planeado y señalado por las o los profesores.

Evaluación de segunda oportunidad: Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias **no presentadas** o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo con las fechas programadas por las y los docentes. Se realiza después de que las y los docentes notifican a las y los estudiantes el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con las y los estudiantes.

ARTÍCULO 50.- Curso de repetición:

Se efectúa cuando las y los estudiantes no acrediten la asignatura en el curso ordinario y se lleva a cabo con las mismas oportunidades. El curso de repetición deberá cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando éste se oferte. En el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las competencias específicas que las y los estudiantes hayan alcanzado en el curso ordinario. I.

ARTÍCULO 51.- Si las y los estudiantes no acreditan una asignatura en curso de repetición, tendrán derecho a cursarla por única vez en un **curso especial** y solamente tendrán derecho a la evaluación de primera oportunidad.

El curso especial será coordinado por el Jefe o Jefa de la División de cada área académica. Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando éste se oferte. El curso especial será evaluado por las y los docentes que impartan el curso.

Si las y los estudiantes no acreditan la asignatura en el curso especial será dado de **baja definitiva del plantel**.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
11 de 28

ARTÍCULO 52.- La escala de valoración es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este lineamiento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 (setenta).

ARTÍCULO 53.- En cualquiera de los tres cursos (ordinario, repetición y especial), si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

ARTÍCULO 54.- Desempeño en la evaluación

Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias considerada: Competencia alcanzada o Competencia no alcanzada.

ARTÍCULO 55.- La opción de desempeño "Competencia alcanzada" se considera cuando las y los estudiantes han demostrado las evidencias de una competencia específica, en caso contrario se trata de una "Competencia no alcanzada"

ARTÍCULO 56.- Para que las y los estudiantes acrediten una asignatura, deben ser evaluados en todas y cada una de las competencias específicas de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por las y los estudiantes estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

ARTÍCULO 57.- Los resultados de las evaluaciones sumativas de cada competencia específica se promedian para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias.

ARTÍCULO 58.- Las valoraciones numéricas de una competencia asignadas por las y los docentes, indican el nivel de desempeño con que las y los estudiantes alcanzaron la competencia y estará sustentada en los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación que utilicen las y los docentes para la asignatura, basándose en los indicadores de alcance que se describen el artículo 60.

ARTÍCULO 59.- El nivel de desempeño de una competencia de las y los estudiantes se establece con la valoración de las y los docentes de acuerdo a los indicadores del alcance de las evidencias previstas y tiene una valoración numérica entera para una "Competencia alcanzada" entre 70 y 100, según se describe en el artículo 64.

ARTÍCULO 60.- Nivel de desempeño

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Excelente

Indicadores del alcance: Cumple al menos cinco de los siguientes indicadores

Valoración numérica: 95-100



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
12 de 28

- a) Se adapta a situaciones y contextos complejos. Puede trabajar en equipo, reflejar sus conocimientos en la interpretación de la realidad. Inferir comportamientos o consecuencias de los fenómenos o problemas en estudio. Incluir más variables en dichos casos de estudio.
- b) Hace aportaciones a las actividades académicas desarrolladas. Pregunta integrando conocimientos de otras asignaturas o de casos anteriores de la misma asignatura. Presenta otros puntos de vista que complementan al presentado en la clase. Presenta fuentes de información adicionales (Internet, documentales), usa más bibliografía, consulta fuentes en un segundo idioma, etc.
- c) Propone y/o explica soluciones o procedimientos no vistos en clase (creatividad). Ante problemas o casos de estudio propone perspectivas diferentes, para abordarlos y sustentarlos correctamente. Aplica procedimientos aprendidos en otra asignatura o contexto para el problema que se está resolviendo.
- d) Introduce recursos y experiencias que promueven un pensamiento crítico; (por ejemplo el uso de las tecnologías de la información estableciendo previamente un criterio). Ante temas de una asignatura, introduce cuestionamientos de tipo ético, ecológico, histórico, político, económico, etc.; que deben tomarse en cuenta para comprender mejor, o a futuro dicho tema. Se apoya en foros, autores, bibliografía, documentales, etc. para sustentar su punto de vista.
- e) Incorpora conocimientos y actividades interdisciplinarias en su aprendizaje. En el desarrollo de los temas de la asignatura, incorpora conocimientos y actividades desarrollados en otras asignaturas para lograr la competencia.
- f) Realiza su trabajo de manera autónoma y autorregulada. Es capaz de organizar su tiempo y trabajar sin necesidad de una supervisión estrecha y/o coercitiva. Aprovecha la planeación de la asignatura presentada por el (la) profesor (a) (instrumentación didáctica) para presentar propuestas de mejora de la temática vista durante el curso. Realiza actividades de investigación para participar activamente durante el curso.

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Notable

Indicadores del alcance: Cumple cuatro de los indicadores definidos en desempeño excelente.

Valoración numérica: 85-94

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Bueno

Indicadores del alcance: Cumple tres de los indicadores definidos en desempeño excelente.

Valoración numérica: 75-84

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Suficiente

Indicadores del alcance: Cumple dos de los indicadores definidos en desempeño excelente.

Valoración numérica: 70-74



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
13 de 28

Desempeño **COMPETENCIA NO ALCANZADA**

Nivel de Desempeño: insuficiente

Indicadores del alcance: No se cumple con el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de los indicadores definidos en el desempeño excelente.

Valoración numérica: NA (no alcanzada)

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS DE VERANO

ARTÍCULO 61.- El curso de verano es una opción que permite a los y las estudiantes del ITESRC avanzar o regularizarse en su proceso educativo, éste se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial (seis semanas), ofertando las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 62.- Los cursos de verano deberán ser autofinanciados, su ofrecimiento no es obligatorio para el Instituto y dependerá de las inscripciones a los mismos debiendo sujetarse a las disposiciones y procedimientos académicos vigentes y a las consideraciones siguientes:

- a) Impartidos preferentemente por profesores y profesoras del ITESRC, fuera de sus horas de nombramiento y dentro de las instalaciones del Instituto mediante una remuneración extraordinaria. Dicha remuneración será determinada por la Dirección General del Tecnológico.
- b) Se dará preferencia a docentes del ITESRC que cumplan con lo siguiente, en los últimos dos periodos escolares:
 - a. Haber impartido la(s) asignatura(s) seleccionada(s).
 - b. Haber cumplido con un mínimo de 90% de asistencia frente a grupo.
 - c. Presenten un buen desempeño en la evaluación docente mínimo 80% y en la evaluación departamental mínimo "bueno".
 - d. Cuenten con el 100% de su liberación de actividades académicas.
- c) Podrán impartir cursos de verano, los profesores o profesoras invitados o huéspedes provenientes de Instituciones de Educación Superior del país reconocidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que acrediten experiencia docente y profesional mínima de un año, un perfil acorde con las asignaturas a impartirse, y demostrar que cuentan con las habilidades y conocimientos suficientes, mediante examen de oposición.

ARTÍCULO 63.- La programación de las asignaturas a impartir en curso de verano será realizada por la Subdirección Académica en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados y autorizadas por la Dirección Académica del plantel.

Los grupos podrán formarse con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el rango establecido, serán analizados por el comité académico y autorizados por la



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
14 de 28

Dirección General del plantel, con base a las condiciones académicas prevalecientes en el Instituto Tecnológico.

Los departamentos académicos publican hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.

Se considera estudiante en movilidad a aquél o aquella que opta por cursar una asignatura de verano en otro Instituto Tecnológico, ajeno al de su adscripción.

ARTÍCULO 64.- Los programas de estudio impartidos en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Para lograr la acreditación de la asignatura en curso de verano se deberá aplicar el lineamiento vigente para el proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.

ARTÍCULO 65.- El Instituto Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, los materiales, el equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para impartir los cursos.

ARTÍCULO 66.- El Instituto Tecnológico deberá designar a una persona como encargado (a) de coordinar los cursos de verano quien será el o la responsable de dar seguimiento a las actividades académico administrativas, asegurando la eficacia del desarrollo de los cursos.

ARTÍCULO 67.- El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá considerando el número total de horas y los créditos que tiene la asignatura en un semestre distribuidas en seis semanas, incluyendo el proceso de evaluación. El desempeño de las y los docentes en el curso de verano deberá de sujetarse a la evaluación docente por las y los estudiantes, que se realizará antes de concluir el curso de verano. Los cursos de verano no podrán ser ofertados en la opción modalidad a distancia.

ARTÍCULO 68.- Las y los estudiantes deberán cumplir los requisitos académicos y administrativos correspondientes establecidos para cursos de verano para poder inscribirse, considerando los planes y programas de estudio actuales vigentes y podrán inscribirse hasta en dos asignaturas máximo. Solo se podrá cursar **una sola asignatura**, cuando ésta sea de opción de curso especial.

ARTÍCULO 69.- Las academias serán responsables de realizar un **análisis** de los contenidos y las competencias establecidas en los programas de estudio de las asignaturas, con la finalidad de proponer un catálogo de asignaturas factibles a impartir en un período de seis semanas, proponerlo al Comité Académico para su revisión y recomendación, y su posterior autorización por la Dirección del Instituto Tecnológico.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO VII DE LAS ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 70.- La especialidad es el espacio dentro de un plan de estudios, constituido por un conjunto de asignaturas diseñadas por competencias, que complementan la formación profesional de las y los estudiantes del ITESRC



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
15 de 28

ARTÍCULO 71.- La especialidad debe estar integrada por asignaturas con contenidos que atiendan aspectos predominantes y emergentes de las prácticas profesionales, de extensión o que son el complemento de la formación profesional que propicien la comprensión, el dominio y la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos que respondan con oportunidad a los requerimientos y cambios en las demandas del entorno social y productivo, de manera que se pueda modular su definición y oferta educativa. La especialidad podrá ser preferentemente interdisciplinaria, es decir, constituida por un conjunto de asignaturas de diferentes áreas del conocimiento relacionadas con su perfil de egreso.

ARTÍCULO 72.-

La especialidad se deberá de constituir por un rango de 25 a 35 créditos, referidos al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA). La especialidad no deberá incluir contenidos de las asignaturas de la estructura genérica. El ITESRC deberá ofrecer al menos una especialidad y hasta un máximo de tres especialidades por programa educativo, éstas deben corresponder con el objetivo y el perfil de egreso del plan de estudio diseñado por competencias profesionales. El ITESRC a través del Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles, deberá extender un diploma de la especialidad a las y los estudiantes firmado por el Director del Instituto Tecnológico, una vez acreditado el total de asignaturas que la integran. La especialidad debe ser elegida por las y los estudiantes a partir de haber acreditado el 60% del plan de estudios.

ARTÍCULO 73.- Las y los estudiantes inscritos en una especialidad, por única ocasión podrá solicitar su cambio a otra, siempre y cuando no haya cubierto el 30% de los créditos de la especialidad y pueda concluir sus estudios dentro del límite de 12 semestres.

ARTÍCULO 74.-

El Director del Instituto Tecnológico es el único facultado para emitir el oficio de autorización, previo oficio de validación conforme a los requisitos establecidos en el diseño por la Dirección de Docencia para la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados. Las solicitudes de movilidad estudiantil para cursar las asignaturas de la especialidad serán normadas acorde a lo establecido en el Lineamiento para la Movilidad Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 75-

La Subdirección de Vinculación deberá diseñar y realizar el diagnóstico de la región, y de las capacidades del Instituto Tecnológico.

El diagnóstico de la región y el estudio de las capacidades del Instituto Tecnológico, deberá contener los aspectos marcados en la normatividad vigente

Los Departamentos Académicos en coordinación con las academias, deberán definir y diseñar las asignaturas que van a integrar la especialidad y la temporalidad de la misma, con base a los resultados obtenidos del diagnóstico de la región deberán tener una vigencia mínima de dos y máximo de tres años.

El diseño y evaluación de la especialidad presentará los siguientes aspectos:

- a) Definición del perfil de la especialidad y su aportación al perfil de egreso del programa educativo.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
16 de 28

- b) Definición de las competencias genéricas y específicas de las asignaturas que integran la especialidad.
- c) Definición de contenidos de las asignaturas.
- d) La elaboración de las asignaturas de la especialidad debe considerar su integración con la estructura genérica del plan de estudios a partir de sexto semestre y considerar la metodología vigente para el diseño de planes y programas de estudio por competencias profesionales.
- e) Los créditos de la especialidad deberán ajustarse al rango establecido en el artículo 76 de este reglamento.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA CONVALIDACIÓN, Y EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 76.- Convalidación : Es la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

- a) Permite a las y los estudiantes cambiar de un plan de estudio a otro dentro de las Instituciones adscritas al TecNM.
- b) En caso de cambio de carrera, aplica el presente reglamento lineamiento, permitiendo a las y los estudiantes reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes, conservando su número de control.
- c) Permite a las y los estudiantes cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que se ha titulado o haber aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.
- d) Permite a las y los estudiantes, que causaron baja definitiva habiendo acreditado el 50% de créditos o más, reinscribirse en un plan de estudios diferente que le ofrezca el Instituto, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

ARTÍCULO 77.- Las asignaturas que sean convalidables entre planes de estudio deberán estar acreditadas.

En el caso de que las y los estudiantes realicen un traslado y requieran de una convalidación, deberán sujetarse también al lineamiento de traslado estudiantil. Debe existir entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, asignaturas comunes o similares de acuerdo al contenido de los programas de estudio al menos un 60 por ciento de equiparación de las competencias específicas desarrolladas.

En el caso de convalidación por cambio de carrera, las y los estudiantes deberán contar con la recomendación del área académica con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
17 de 28

ARTÍCULO 78.- La convalidación se realizará en forma limitada a la condición que las y los estudiantes puedan concluir el plan de estudios al que se cambia dentro de los 12 semestres reglamentarios, aplica máximo para las y los estudiantes en cuarto semestre.

El Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles, determina el semestre de ubicación de las y los estudiantes tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral.

ARTÍCULO 79.- El Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles solicita a las áreas académicas correspondientes realizar el análisis de las asignaturas a convalidar y lo plasma en un Dictamen de convalidación de estudios mismo que debe estar avalado por la academia correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Equivalencia,

Es el proceso mediante el cual se hacen equiparables entre sí los estudios realizados en Instituciones del Sistema Educativo Nacional diferentes a las Instituciones adscritas al TecNM.

ARTÍCULO 81.- Se otorga equivalencia a los estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, que ampare el certificado (completo o incompleto), siempre y cuando sean equiparables a los ofertados en las Instituciones adscritas al TecNM, considerando la capacidad del Instituto.

ARTÍCULO 82.- La solicitud de equivalencia de estudios se presentará en los formatos que para tal efecto proporcione el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del ITESRC, mismos que deberán ser reproducidos por la institución.

El interesado en obtener una resolución de equivalencia de estudios de nivel superior, debe presentar su solicitud en formato oficial de manera personal o a través de carta poder simple otorgada a una persona para realizar el trámite.

El análisis que realizan las academias se puede iniciar con un kárdex (historial académico) y programas de estudio, a reserva de que la equivalencia estará sujeta a lo que el Certificado completo o incompleto ampare, y procederá su inscripción como estudiante de nuevo ingreso. Una vez que las y los estudiantes entreguen el certificado completo o incompleto de la institución de origen, hasta entonces se le podrá emitir el documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" impreso en papel oficial emitido por la Dirección General Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

La entrega del documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" queda sujeta al mismo criterio de seis meses que establece la DGAIR para los estudiantes de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 83.- El dictamen técnico que envía la Jefatura de División de las áreas académicas en respuesta al análisis académico realizado por las academias al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles, deberá formularse en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Los interesados se sujetarán al dictamen técnico que se emita, apegándose a:

- Contenido programático, el cual deberá representar al menos un 60% de equiparación (de acuerdo a la normatividad de la DGAIR).
- En el ámbito de la Secretaría de Educación Pública, se pagará por los servicios de equivalencia el monto que señale la Ley Federal de Derechos.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
18 de 28

ARTÍCULO 84.- Para cursar otra carrera de licenciatura en el ITESRC, se requiere:

- a) Haberse titulado de carrera y tener registro y cédula profesional.
- b) La solicitud para cursar otra carrera, la harán las y los estudiantes por escrito ante el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del ITESRC con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción, cumpliendo con el procedimiento que corresponda.
- c) La matriz de convalidación que elaborará el área académica correspondiente.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD Y TRASLADO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 85.- Movilidad es el proceso que permite a las y los estudiantes cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios en las Instituciones adscritas al TecNM, o en las Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, diferentes al ITESRC, con base en los convenios de colaboración establecidos entre las Instituciones involucradas. Las y los estudiantes en movilidad deben quedar inscritos en el ITESRC y cursar asignaturas o actividades académicas en otra IES nacional incluidos las Instituciones adscritas al TecNM o IES extranjeras, previo convenio de colaboración. Las y los estudiantes pueden cursar un máximo de tres semestres en movilidad, sean consecutivos o alternos.

ARTÍCULO 86.- El propósito de la movilidad estudiantil es el de fortalecer la formación integral de las y los estudiantes, para desarrollarle una visión globalizadora y que pueda acreditar asignaturas en otra institución de educación superior.

Utilizar el Espacio Común de Educación Superior Tecnológica (ECEST), para fomentar la cooperación y el intercambio académico, que fortalezca la educación superior.

Las y los estudiantes del ITESRC también pueden optar por cursar asignaturas de verano en otro Tecnológico como parte de este programa.

ARTÍCULO 87.- Las y los estudiantes del ITESRC que deseen participar en el programa de movilidad estudiantil deben reunir los siguientes requisitos indistintamente de los que establezca la institución receptora:

- Que las asignaturas que sean solicitadas tengan cubiertos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- No tener más de una asignatura en curso de repetición, a excepción de aquéllos o aquellas estudiantes que participen en cursos de verano.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
19 de 28

- Haber cursado al menos el 50% de créditos de su plan de estudios a excepción de aquéllos o aquellas estudiantes que participan en cursos de verano.
- No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con el ITESRC.
- Que el período de movilidad de las y los estudiantes no exceda el período de tres semestres alternados o consecutivos.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

ARTÍCULO 88.- Traslado estudiantil: es el proceso que le permite a un o una estudiante la oportunidad de trasladarse de un Instituto Tecnológico a otro y radica en ofrecer a las y los estudiantes continuidad, flexibilidad y fortaleza en sus estudios profesionales para lograr su formación integral.

El traslado de las y los estudiantes está caracterizado por los siguientes aspectos:

1. Las y los estudiantes dejan de estar adscritos al Instituto Tecnológico de origen para quedar adscrito al Instituto Tecnológico receptor, conservando su historial académico.
2. Cuando el traslado sea de un Instituto Tecnológico Descentralizado a un Instituto Tecnológico Federal, así como de un Instituto Tecnológico Descentralizado a otro Instituto Tecnológico Descentralizado es necesario asignar nuevo número de control.
3. Se podrá realizar un número indeterminado de traslados entre instituciones de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, siempre y cuando las y los estudiantes logren terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO X DE LAS BECAS

ARTÍCULO 89.- El ITESRC podrá otorgar becas a sus alumnos y alumnas como estímulo a las y los estudiantes sobresalientes o como apoyo a los que carezcan de recursos económicos suficientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, marcados en el procedimiento para el otorgamiento de becas, expedido para este propósito.

ARTÍCULO 90.- Las becas otorgadas por el ITESRC, podrán ser semestrales o anuales y consistirán en la exención total o parcial de la cuota de inscripción para ese periodo, pudiendo otorgarse apoyos complementarios según el caso y tipo de beca.

ARTÍCULO 91.- El ITESRC, determinará la cantidad y tipos de becas que se puedan ejercer en cada período escolar, de acuerdo con sus posibilidades financieras y apoyos otorgados por los sectores público y social.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
20 de 28

ARTÍCULO 92.- Las becas serán tramitadas personalmente por los interesados con oportunidad, debiendo llenar los formatos correspondientes y presentar los documentos comprobatorios que les sean solicitados por la Institución.

CAPÍTULO XI DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 93.- Los estudios en el ITESRC se impartirán en períodos semestrales, habrá dos en el año formando un ciclo escolar con una duración mínima de doscientos días hábiles de trabajo. Un semestre corresponderá de Enero a Julio y el otro de Agosto a Diciembre, publicándose el calendario escolar con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 94.- El calendario escolar es el documento expedido por el Instituto bajo el cual se registrará cada período escolar en el que se señalará:

- 1) Período de selección de alumnos y alumnas aspirantes a nuevo ingreso.
- 2) Período de inscripciones.
- 3) Fecha de inicio y fin de cursos.
- 4) Períodos vacacionales y días festivos.
- 5) Períodos para evaluación de segunda oportunidad
- 6) Períodos para cursos de verano.
- 7) Período para curso propedéutico.
- 8) Las demás fechas relevantes para la Institución.

ARTÍCULO 95.- Sólo la Dirección General del ITESRC está facultada para autorizar la suspensión de actividades en días no marcados por el calendario escolar, debiendo en todo momento vigilar que no se afecte el buen funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO XII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 96.- Los alumnos y alumnas del ITESRC tienen el derecho de agruparse en organizaciones estudiantiles con propósitos de representación, superación académica y personal, promoción cultural y deportiva, así como para brindar servicios solidarios a la comunidad.

ARTÍCULO 97.- Toda organización de este tipo deberá registrarse ante la Dirección General del plantel, presentando para el efecto su declaración de principios, estatutos que la regirán y finalidad para la que se crea.

En todos los casos, las y los estudiantes que ocupen los cargos directivos principales de la organización, deberán ser alumnos o alumnas regulares.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
21 de 28

ARTÍCULO 98.- El ITESRC, apoyará a este tipo de organizaciones en la medida de sus posibilidades y las actividades que realicen siempre y cuando éstas estén encaminadas a incrementar el prestigio de la Institución en la comunidad y a elevar el nivel académico de la misma.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 99.- El Servicio Social es el compromiso ineludible que un alumno o alumna del ITESRC tiene hacia su comunidad y un instrumento valioso que estimula su participación activa en la solución de problemas específicos, que le permite el desarrollo de una conciencia social, que se traduce en la aportación de un beneficio a la comunidad, ya sea económico, político, social o cultural y una manera de retribuir en parte lo que ésta invierte en su formación.

ARTÍCULO 100.- El Servicio Social que presten las y los alumnos del ITESRC, se hará de conformidad con lo estipulado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, por el presente reglamento y ajustándolo a los demás procedimientos que para el efecto emita el Instituto.

ARTÍCULO 101.- La duración del Servicio Social es no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

ARTÍCULO 102.- La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 (cuatrocientos ochenta) horas, ni mayor de 500 (quinientas) horas (Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos).

ARTÍCULO 103.- Las y los alumnos del ITESRC estarán en condiciones de prestar Servicio Social después de haber aprobado el 70% del total de los créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 104.- La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Los programas de Servicio Social podrán ser de educación para adultos, programas de contingencia, cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable, apoyo a la salud, promotores y/o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas, operación de programas especiales gubernamentales, programas establecidos específicamente por el Instituto Tecnológico que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 105.- El Servicio Social no será autorizado cuando su prestación sea en el sector privado, exceptuando a las Asociaciones Civiles cuyos programas beneficien directamente a la comunidad.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO XIV DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
22 de 28

ARTÍCULO 106.- Residencia Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite a las y los estudiantes emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; para resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

ARTÍCULO 107.- El valor curricular para la residencia profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un período de 4 meses como tiempo mínimo y 6 meses como tiempo máximo, debiendo acumularse un mínimo de 500 horas.

ARTÍCULO 108.- La residencia profesional se podrá acreditar mediante la realización de proyectos internos o externos con carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Sectores social, productivo de bienes y servicios.
- b) Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- c) Investigación.
- d) Diseño y/o construcción de equipo.
- e) Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional.
- f) Veranos científicos o de investigación.
- g) Proyectos propuestos por la academia que cuenten con la autorización del Departamento Académico.
- h) Entre otros.

Para la realización de la Residencia Profesional el estudiante deberá:

- a) Tener acreditado el Servicio Social.
- b) Tener acreditadas las actividades complementarias.
- c) Tener aprobado al menos el 80% de créditos de su plan de estudio.
- d) No contar con ninguna asignatura en condiciones de "Curso Especial".

ARTÍCULO 109.- La participación responsable de las y los estudiantes en su residencia profesional, se asegurará mediante la firma del programa de trabajo correspondiente entre el estudiante, el ITESRC y la organización para la que se realiza el proyecto.

La Residencia Profesional estará sujeta a las disposiciones normativas de la Empresa donde se realice y a las establecidas en el procedimiento relativo a éstas, vigente en el Instituto.

ARTÍCULO 110.- La residencia profesional se cursará por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas, tales como: huelgas, quiebras, cierre de empresas, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales u otras, fuera del alcance del residente, podrá solicitar la cancelación y asignación de otro proyecto de residencia profesional.

El proyecto de residencia profesional podrá realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
23 de 28

ARTÍCULO 111.- Será requisito para la acreditación de la residencia profesional, la elaboración de un informe técnico del proyecto, realizado en formato electrónico, incluyendo:

- a) Portada.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Problemas a resolver, priorizándolos.
- e) Procedimiento y descripción de las actividades realizadas.
- f) Resultados, planos, gráficas, prototipos, maquetas, programas, entre otros.
- g) Conclusiones y recomendaciones.
- h) Competencias desarrolladas y/o aplicadas.
- i) Referencias bibliográficas y virtuales.

ARTÍCULO 112.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más estudiantes, se podrá elaborar un solo informe final de proyecto previa autorización del asesor interno.

La asignación oficial de las y los asesores internos la hará el departamento académico correspondiente y este apoyará en el desarrollo de las actividades programadas en el proyecto y podrá hacer sugerencias al contenido y presentación del informe final.

ARTÍCULO 113.- Se considerará que una residencia profesional se ha concluido cuando las y los residentes entreguen la siguiente documentación:

- Formato de evaluación del proyecto firmado por los asesores interno(s) y externo(s).
- Copia digital de su informe técnico.
- Copia del acta de calificación de residencia profesional emitida por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 114.- La asignación de la calificación de la Residencia la realizarán las o los asesores internos, quienes deberán asentarla en el acta correspondiente emitida por el departamento de Servicios Escolares.

La empresa o dependencia donde se realice el proyecto de Residencia, asignará a una o uno de sus empleados quien fungirá como asesora o asesor externo para gestionar los apoyos para el proyecto y participará en la evaluación del mismo.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO XV DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 115.- Las academias son órganos colegiados consultivos de las y los docentes de las diferentes áreas académicas del ITESRC, que se agrupan con el propósito de realizar actividades docencia, investigación, vinculación y gestión académica , además de generar propuestas, ideas e



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
24 de 28

innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de equipos de trabajo.

ARTÍCULO 116.-

El trabajo académico colegiado, interdisciplinario, responsable y comprometido garantiza:

- La vigencia, pertinencia y actualización de los contenidos de los programas de asignatura de los programas educativos.
- La formación y desarrollo de competencias profesionales de la y los estudiantes a través de la adquisición y construcción de conocimientos, con actitudes y habilidades para la aplicación de conocimiento y la solución de problemas.
- Alcanzar los propósitos de la institución bajo el Modelo Educativo vigente, enmarcados en cada programa educativo que se imparten en el ITESRC.
- Elevar la calidad educativa mediante acciones encaminadas a promover y fomentar el diseño y desarrollo de actividades y proyectos académicos de docencia, investigación, vinculación y gestión académica.

ARTÍCULO 117.-

- Al (la) Presidente(a) y Secretario(a) de Academia se le asignarán hasta un máximo de cuatro horas de apoyo a la docencia para realizar las funciones inherentes a su cargo.
- Se establece una Academia por programa educativo.
- El (la) Director(a) del Instituto es el único facultado para emitir y firmar los nombramientos del (de la) Presidente(a) y Secretario(a) de la Academia.
- El (la) Jefe(a) de Departamento Académico es quien otorga la liberación de las actividades académicas, a través de su firma de visto bueno de acuerdo al formato establecido por el ITESRC.

ARTICULO 118.- De la integración de las academias:

- Todos(as) los (las) profesores(as) del ITESRC deben integrarse y participar proactivamente, al menos en una Academia de acuerdo con su perfil y/o experiencia profesional, productividad docente, científica, tecnológica y de vinculación.
- Cada Academia debe ser coordinada por un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a); quienes son propuestos con base en su compromiso y trayectoria académica en el área del conocimiento que se esté desempeñando.
- Cada Academia, a elección de sus integrantes, puede integrar a uno a más invitados seleccionados dentro de los profesionales considerados como líderes de opinión y expertos dentro de su área de conocimiento

ARTICULO 119.- De la operación de las academias:

- Las y los integrantes de la Academia en coordinación con el (la) Jefe(a) de Departamento Académico y el Presidente de la Academia, participarán en la elaboración del PTA del Departamento Académico, que deberá contener actividades de carácter académico,



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
25 de 28

científico, tecnológico, de vinculación y de gestión académica, alineado al PIID. Las y los integrantes de la academia a través de su Presidente(a) deben proponer al (a la) Jefe(a) de Departamento Académico las estrategias y acciones para disminuir los índices de reprobación, rezago y deserción.

- El plan de trabajo de la Academia inicia con el semestre y debe aportar acciones al PTA del Departamento Académico y a las metas institucionales del PIID. Al término del semestre, el (la) Presidente(a) de Academia presenta al (a la) Jefe(a) de Departamento un informe de actividades que contribuya al ejercicio de rendición de cuentas.
- Los integrantes de la Academia participan de manera proactiva en las reuniones programadas y en las actividades propuestas por el (la) Jefe(a) de Departamento Académico.
- Durante los periodos intersemestrales, el (la) Presidente(a) de la Academia presenta al (a la) Jefe(a) de Departamento Académico el programa de reuniones y el plan de trabajo de la Academia con las propuestas de los integrantes, para su revisión.
- El (la) Jefe(a) de Departamento Académico y los integrantes de la Academia deben reunirse de acuerdo con el programa de trabajo establecido, previa notificación. La agenda de la reunión se integra con asuntos de carácter académico, científico, tecnológico, de vinculación y gestión académica, considerados en el plan de trabajo de la Academia, así como temas afines.
- Las propuestas acordadas en la reunión deben asentarse en el libro de actas de la Academia, el cual debe estar en resguardo del (de la) Secretario(a), debiendo entregar copia del acta de la reunión al (a la) Jefe(a) de Departamento Académico.
- El (la) Jefe(a) del Departamento Académico y el (la) Presidente(a) de la Academia, da seguimiento a las propuestas de trabajo que se obtengan de las reuniones.
- Las y los integrantes de la Academia participan en el diseño de las especialidades, así como en las acreditaciones de programas de educativos y certificaciones.
- El (la) Jefe(a) de Departamento Académico elabora la liberación de actividades académicas a los integrantes de la Academia, de acuerdo al criterio donde tenga la mayor carga académica, en el caso de que el (la) profesor(a) pertenezca a más de una Academia.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

**CAPÍTULO XVI
DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS**

ARTÍCULO 120.- El ITESRC implementará a través de su centro de idiomas un programa para la enseñanza del idioma inglés, dirigido a las y los estudiantes, como un complemento importante de su formación profesional.

ARTÍCULO 121.- Como requisito indispensable de titulación las y los estudiantes deberá cursar y aprobar la totalidad de los cursos que se le asignen como parte de éste programa, o bien demostrar a través de la evaluación correspondiente, que posee el nivel de dominio requerido.

ARTÍCULO 122.- El enfoque que tendrá este programa será para el desarrollo de competencias en las y los estudiantes del ITESRC para el dominio del idioma inglés como lengua extranjera.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
26 de 28

ARTÍCULO 123.- El ITESRC determina el monto del pago por las y los estudiantes para cada curso que se ofrezca, así como el número de cursos necesarios para la acreditación del programa, los contenidos y duración de los cursos.

Para fines de acreditación de los cursos establecidos por el ITESRC, las y los estudiante deberán estar inscritos, a excepción de que ya sea pasante de la carrera.

Los criterios de evaluación, así como el grado de dominio que se deba alcanzar para este idioma, serán determinados por la Institución de acuerdo a las características y recursos del propio programa.

CAPÍTULO XVII DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 124.- La titulación integral en el ITESRC para los planes y programas de estudio 2009-2010 con un enfoque por competencias profesionales se llevará a cabo por medio de la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que las y los estudiantes adquirieron y desarrollaron durante su formación profesional, por lo que el egresado o egresada debe cumplir con:

- a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- b) La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial, el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico-científicos relacionados con el perfil profesional.
- c) Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de la Titulación integral emitida por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.
- d) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó, o en cualquier otra por la cual haya transitado.

Lo anterior de acuerdo al documento Normativo Académico emitido por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 125.- Para la titulación integral, las y los estudiantes deben elaborar un proyecto acorde a su perfil profesional mediante el informe técnico de residencia profesional, proyecto de innovación tecnológica, proyecto de investigación, informe de estancia, tesis, tesina, entre otros.

Tiene derecho a cambiar de proyecto, investigación o asesor, por causas justificadas. Previa solicitud por escrito a la División de su área académica correspondiente, indicando los motivos. Debe presentar solicitud a la División de Estudios Profesionales para la sustentación del acto protocolario de Titulación integral

Debe exponer en forma oral los resultados únicamente de la tesis o tesina, ante un jurado designado por el departamento académico correspondiente.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
27 de 28

Si no presenta proyecto, puede obtener un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL éste será último considerado como Titulación integral, demás de lo siguiente:

- f) No tener adeudos económicos o en especie con la Institución.
- g) Cubrir los derechos correspondientes, para trámite de registro de título

ARTÍCULO 126.- La ceremonia del protocolo del examen profesional, es el acto solemne mediante el cual las y los egresados reciben la validación de su formación académica por parte de la Institución, teniendo el carácter de recepción profesional.

ARTÍCULO 127.- Acto protocolario de la Titulación integral. Es la ceremonia formal en la cual las y los candidatos reciben la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un grupo de sinodales que lo acredita como profesionista.

La asignación de las y los sinodales se llevará a cabo tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

- a) Presidente (a).- El asesor del proyecto.
- b) Secretario (a) y Vocal.- Los revisores del informe del proyecto.
- c) Suplente.- Un miembro de la academia.

Las funciones de las y los sinodales en el acto protocolario de Titulación integral son:

- a) Preside el desarrollo del acto protocolario de Titulación integral.
- b) Es responsabilidad del secretario o secretaria solicitar, llenar y resguardar el libro de actas, durante el acto protocolario de Titulación integral, así como de reintegrarlo al término del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.
- c) Avala con su firma en el libro de actas, el acto protocolario de Titulación integral.
- d) En caso de ausencia del presidente (a), será sustituido en el acto protocolario de la Titulación integral, por el secretario (a), y este último, por su ausencia será sustituido por el suplente.

ARTÍCULO 128.- Para poder formar parte de este cuerpo colegiado, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título y cédula profesional o, si realizaron sus estudios en el extranjero, contar con su documentación legalizada.
- b) Contar con un mínimo de cuatro años de experiencia docente o profesional.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO XVIII DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 129.- Mención honorífica es el reconocimiento que el ITESRC hace a un alumno o alumna, por su desempeño, dedicación, esfuerzo, y calidad académica alcanzada en sus estudios.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
28 de 28

ARTÍCULO 130.- Las menciones honoríficas se otorgarán siempre por escrito, durante la ceremonia del protocolo de recepción profesional.

ARTÍCULO 131.-

Para ser acreedor a la mención honorífica, el egresado o egresada deberá cumplir con alguna de las siguientes alternativas:

- Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios y presentar la exposición verbal del informe técnico de su residencia profesional.
- Presentar y defender su proyecto con un desempeño excelente, para que el jurado determine por unanimidad si se le otorga la mención honorífica.

CAPÍTULO XIX DE LAS SALIDAS LATERALES

ARTÍCULO 132.- La salida lateral en el ITESRC es una estrategia educativa institucional, para aquellos y aquellas estudiantes que debido a circunstancias, que no estén a su alcance le impidan concluir el plan de estudios a nivel superior y que le permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación, para su incorporación inmediata al sector productivo y de servicios.

La salida lateral se les autoriza a las y los estudiantes adscritos que hayan cursado y acreditado como mínimo el 60% de los créditos, considerando por lo menos una asignatura de la especialidad.

ARTÍCULO 133.- El ITESRC contará con un catálogo debidamente autorizado y con los procedimientos correspondientes de Salidas Laterales, para cada carrera de nivel licenciatura que se imparta.

El perfil de una alternativa de salida lateral, debe estar sustentado en la constitución de un conjunto de capacidades conceptuales, procedimentales y actitudinales; que deben estar vinculadas a los desempeños profesionales y a contextos de situaciones reales.

ARTÍCULO 134.- Las y los estudiantes del ITESRC, deberán solicitar en tiempo y forma la alternativa de salida lateral y acreditar la totalidad de asignaturas establecidas en el procedimiento que para este fin determine el Instituto.

ARTÍCULO 135.-

La academia analiza y selecciona las competencias genéricas y específicas adquiridas y desarrolladas por las y los estudiantes en sus asignaturas acreditadas, considerando la articulación sistemática de conocimientos, habilidades y actitudes para la redacción de las competencias de la salida lateral.

El Jefe de Departamento Académico envía al Comité Académico para que atienda, analice, evalúe la propuesta emitida por la academia, para su dictamen y recomendación al Director (a) del plantel para su autorización.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
29 de 28

ARTÍCULO 136.- Las y los estudiantes del ITESRC que acrediten la salida lateral de acuerdo con el procedimiento establecido, tendrá derecho a recibir el diploma de la salida lateral, firmado por el Director (a) del plantel. Dicho diploma es adicional al certificado parcial que emite el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

**CAPÍTULO XX
DEL COMITÉ ACADÉMICO**

ARTÍCULO 137.- El ITESRC constituirá un comité académico el cual será un órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas, dictámenes y recomendaciones académico-administrativas al Director (a) del Plantel, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente.

Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones que se presentan en el proceso educativo para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas acordes a las directrices del desarrollo institucional.

ARTÍCULO 138.-

Para su operación, el Comité Académico se integra por:

- Presidente(a): Es el (la) Subdirector(a) Académico(a) o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- Secretario(a) Técnico(a): Es electo entre los miembros del Comité Académico, durará en funciones dos años y podrá ser reelecto por un año más, siempre y cuando continúe en funciones.
- Miembros:
 - Jefe(a) de Departamentos Académicos.
 - Jefe(a) del Departamento de Desarrollo Académico.
 - Jefe(a) del Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.
 - Jefe(a) de la División de Estudios de Posgrado e Investigación.

Para cumplir sus objetivos, el comité podrá contar con invitados permanentes y/o temporales.

ARTÍCULO 139.- Con relación al objetivo del comité académico se considera el ámbito académico como su área sustantiva, incluyendo para tal efecto los siguientes apartados, desde un enfoque estrictamente académico:

- a) Docencia
- b) Planes y programas de estudio
- c) Investigación
- d) Vinculación
- e) Gestión Académica
- f) Servicios Escolares



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-02

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
30 de 28

- g) Planeación
- h) Difusión y obra editorial
- i) Servicios administrativo-académicos.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por los miembros de la Junta Directiva del ITESRC y es de aplicación solamente para las y los estudiantes con planes de estudio a partir del 2010

Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila, a los 13 días del mes de junio del año dos dieciocho

Núm. Addendum	Fecha	Modificación
1/2015	Diciembre 2015	Sin modificación
2/2018	Junio 2018	Actualización